

POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

## ACUERDO No. 16

20 de septiembre de 2004

Por el cual se autoriza la devolución del valor de los derechos de matrícula

### EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 09 de 2001, Artículo 21 literales a) y d) en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios

### CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid definir las políticas académicas, administrativas y de planeación, además la de expedir y modificar los estatutos y reglamentos internos.
- 2.- Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 37 del Acuerdo No. 12 del 5 de junio de 2002, ningún estudiante podrá matricularse sin presentar el recibo de pago de derechos de matrícula .
- 3.- Que el artículo 40 del Acuerdo 12 del 5 de junio de 2002, señala que en ningún caso la cancelación de asignaturas o del semestre implica la devolución de los derechos de matrícula.
- 4.- Que no obstante lo anterior, en los literales a), b), e), y f) del artículo segundo del Acuerdo 16 del 2 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo fijó los descuentos a que tienen derecho los estudiantes trabajadores y no trabajadores, los cuales serán abonados en la liquidación de los derechos de matrícula del semestre siguientes, sin que se incluyera las devoluciones cuando se efectúe el pago y se cancele el semestre académico por quienes formalizaron o no el proceso de matrícula.
- 5.- Que en aras de garantizar el derecho de igualdad y al criterio de la doctrina y la jurisprudencia, el Estado no puede enriquecerse de manera injusta ocasionando un detrimento patrimonial de los particulares.
- 6.- Que en aquellos casos en los cuales no se culmine el proceso de matrícula o se cancele el semestre por aspirantes a programas o estudiantes antiguos, ante la ausencia de reglamentación, es menester adoptar una política institucional en lo referente al reembolso de derechos de matrícula cuando se presenten estas situaciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los aspirantes a programas académicos o estudiantes antiguos que cancelen los derechos de matrícula para iniciar o continuar un programa académico como requisito para proseguir el proceso de matrícula y no culminen el proceso, tendrán derecho a una devolución del 100% del valor pagado por tal concepto.

PARÁGRAFO: El porcentaje anterior se aplicará a los estudiantes antiguos que habiendo cancelado el valor de los derechos de matrícula, resulten afectados por retiro académico.

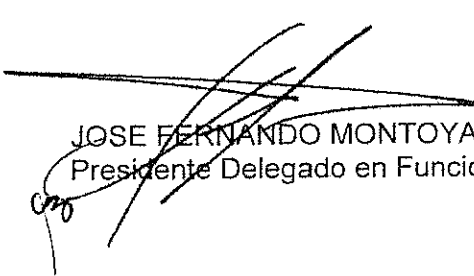
ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes a programas académicos o estudiantes antiguos que pagaron los derechos de matrícula para iniciar o continuar un programa académico y culminen el proceso, que voluntariamente cancelen el semestre académico por justa causa antes de iniciarse el mismo, tendrán derecho a una devolución del 80% del valor pagado por tal concepto.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes de devolución de derechos de matrícula a que se refiere los artículos primero y segundo, deben radicarse en la oficina de archivo de la Institución dentro de los treinta días posteriores a la iniciación del semestre académico.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Las solicitudes de devolución de derechos de matrícula que fueron presentadas antes de la vigencia del presente Acuerdo y en relación con los pagos efectuados para el semestre 2004-2, serán resueltas por la Vicerrectoría Administrativa, acorde con los porcentajes de devolución fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA  
Presidente Delegado en Funciones



IVÁN ECHEVERRI VALENCIA  
Secretario